SALA PENAL PERMANENTE R.N. No. 2272-2009 AMAZONAS

Lima, quince de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas trescientos ochenta y seis, del veinte de mayo de dos mil nueve; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos uno sostiene que no está conforme con el quantum de la pena impuesta, pues el encausado Samuel Tsejem Intay como miembro de la Policía Nacional del Perú no adolecía de carencias sociales, sino que astutamente uso su status policial para quebrantar el reglamento de su institución, en tal sentido resulta una conducta agravada, por ende la pena debe ser elevada en atención a que el artículo cuatrocientos del Código Penal que lo conmina con una pena no menor de cuatro años. **Segundo:** Que esta fuera de toda discusión la culpabilidad del encausado Tsejem Intay en la comisión del hecho punible, circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena. Tercero: Que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, por tanto deben valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del encausado Tsejem Intay, así se tiene, que la naturaleza de la acción y la importancia de los deberes infringidos han sido apreciadas correctamente por el Tribunal sentenciador, pues la impuesta respetó los parámetros que fijó la ley para el delito -el artículo cuatrocientos del Código Penal, en su texto original, sancionaba el delito de tráfico de

SALA PENAL PERMANENTE R.N. No. 2272-2009 AMAZONAS

-2-

//.. influencias con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años-, en la fecha que se cometió el hecho punible -noviembre de dos mil dos-; consecuentemente, deviene en inantendible los agravios al respecto. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos ochenta y seis, del veinte de mayo de dos mil nueve, en la parte recurrida que impone a Samuel Tsejem Intay tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, en el proceso seguido por delito contra la Administración Pública - tráfico de influencias en agravio del Estado y otra; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAQA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO